



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 03505/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
OFICIO: DUI/0174/16
TOLUCA, MÉXICO, A 06 DE DICIEMBRE DE 2016

AG

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

06 DIC 2016
13:10h
RECIBIDO

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 03505/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa al presente:

- Copia simple del oficio del oficio signado por el Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos.

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM
c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Abogado General.





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 03505/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, A 06 DE DICIEMBRE DE 2016



**M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E**

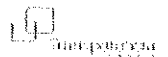
En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones *a, b, c*, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como de los *Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

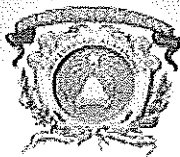
1

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 19 de octubre de 2016 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00623/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

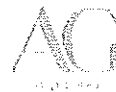
"Solicito el expediente laboral de la servidor Publico Gabriela Hernández Piña, quien se encuentra adscrita a rectoría así como los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de agosto del 2016." (sic)





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

2. Con lo anterior la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 22 de noviembre del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

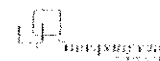


"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00623/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en la Dirección de Recursos Humanos no existen antecedentes de un expediente laboral de la C. Gabriela Hernández Piña.

Respecto a los recibos de nómina de la C. Gabriela Hernández Piña correspondientes a la primera y segunda quincena de agosto de 2016 obran en poder de la solicitante, toda vez que de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, cada quince días se le expide una constancia o comprobante de pago donde se establecen las remuneraciones quincenales totales."

2

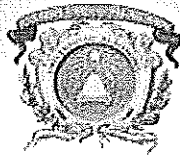
3. El 22 de noviembre del 2016, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 03205/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00623/UAEM/IP/2016, en el cual manifestó lo siguiente:



Acto Impugnado:

"el sujeto obligado no entregó la documentación solicitada"





Razones o motivos de la inconformidad:

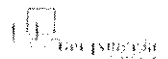


"La UAEMEX no entrego la información solicitada, además de que niega tener la información. Para tal efecto ofrezco como prueba documental la siguiente página electrónica: <http://web.uaemex.mx/srectoria/directorio.html>, de la cual se puede observar que Gabriela Hernández Piña es licenciada en derecho con el cargo de Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Gestión de la Calidad de la UAEMEX. Así mismo adjunto capturas de pantalla de la información referida, para evitar que la información no aparezca en un futuro (/ANEXO 1) Con lo anterior demuestro que el sujeto obligado hace entrega de información falsa a los solicitantes, lo que de acuerdo con el artículo 222 fracción XIII de la Ley de transparencia local, es causal de responsabilidad. Por lo que con fundamento en el artículo 213 y 214 fracción III solicito del INFOEM imponga la multa máxima establecida en el ordenamiento legal referido. PROTESTO LO NECESARIO." (sic)

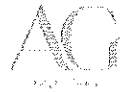
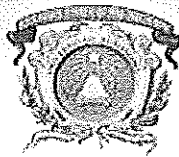
3

ALEGATOS

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria, hizo del conocimiento al Servidor Universitario Habilitado de la Secretaría de Administración el Recurso de Revisión con número de folio 03505/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00623/UAEM/IP/2016.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, en fecha 02 de diciembre del presente dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:



"....me permito informar que en la respuesta otorgada al referir que no existen antecedentes de una expediente laboral de la C. Gabriela



Hernández Piña, es en razón de que en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México no existe registro de un documento denominado expediente laboral a favor de la C. Gabriela Hernández Piña.

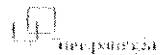
En relación a los recibos de nómina de la C. Gabriela Hernández Piña correspondientes a la primera y segunda quincena de agosto de 2016 no se anexaron a la respuesta, toda vez que de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo se le entregan cada quince días a dicha trabajadora universitaria..."

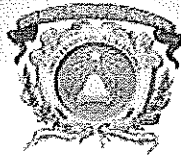
- III. La Universidad Autónoma del Estado de México atendiendo al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

4

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.





Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.



Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

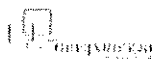
Dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, y se proporcionó la información requerida con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

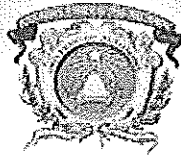
5

"...

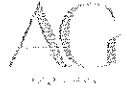
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre..." (Énfasis añadido)

- IV. El solicitante arguye que este sujeto obligado no le entregó la información solicitada y además que se la negó la información; sin embargo en la respuesta otorgada se le se hizo saber al hoy recurrente que en los archivos con lo que cuenta la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM no se tiene registro de un expediente laboral a favor de la C. Gabriela Hernández Piña y de igual forma se le comentó que los recibos de nómina le son entregados a cada trabajador universitario de conformidad con lo establecido en el numeral 132 fracción VII de



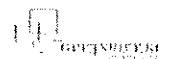


la Ley Federal del Trabajo razón por la cual no se cuenta con dicho documento. En este sentido no se considera por parte de esta Institución Educativa que se esté negado información tal como lo asevera el peticionario; por el contrario se advierte que el solicitante duda de la veracidad de la información proporcionada, sin embargo para sostener su dicho el recurrente ofrece como prueba documental una liga electrónica en la que se muestra un directorio en el cual aparece como trabajadora universitaria la C. Gabriela Hernández Piña; empero no es posible entregar la información solicitada, en este sentido al informar que no obra en los archivos la información que es de interés para el solicitante se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública tal y como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 166, en razón de que esa información no se encuentra en poder de este sujeto obligado y la ley de la materia establece entre otras la obligación de proporcionar la información que obre en los archivos, tal como se establece en el artículo 12; en consecuencia no se puede dar satisfacción a la solicitud de información en los términos que exige el recurrente, es importante comentar que el IFAI hoy INAI emitió un criterio en el que establece que las dependencias públicas no están obligadas a generar documentos para satisfacer una solicitud de información:



Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

*el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar
satisfacción a la solicitud presentada.*

AG

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

– María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad

Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

- V. Finalmente se hace de conocimiento a ese Órgano Garante que la Universidad Autónoma del Estado de México no está obligada a otorgar dicha información, esto atendiendo al principio jurídico general del derecho relativo a que nadie está obligado a lo imposible.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se ofrecen la siguientes:

7

PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en la copia simple del oficio, signado por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, Directora de Recursos Humanos de la UAEM
- b) Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Transparencia





Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:



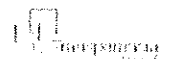
PRIMERO: Se confirme la respuesta otorgada por el solicitante.

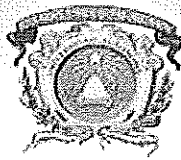
SEGUNDO: Se deseche por improcedente el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

*"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;"*

Por todo lo antes expuesto, remito a usted M. en N. I. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación; por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta y se deseche el presente recurso de revisión en virtud de lo antes fundado y motivado.

Con fundamento en el Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

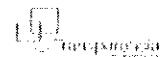


ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Abogado General.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México



DRH/REL/NÚM.3389/2016

Toluca, México, 25 de noviembre de 2016

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DIU/0167/16 de fecha 23 de noviembre del año en curso, derivado del recurso de revisión 03505/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto contra la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información número de folio 00623/UAEM/IP/2016, me permito informar que en la respuesta otorgada al referir que no existen antecedentes de un expediente laboral de la C. Gabriela Hernández Piña, es en razón de que en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México no existe registro de un documento denominado expediente laboral a favor de la C. Gabriela Hernández Piña.

En relación a los recibos de nómina de la C. Gabriela Hernández Piña correspondientes a la primera y segunda quincena de agosto de 2016 no se anexaron a la respuesta, toda vez que de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo se le entregan cada quince días a dicha trabajadora universitaria.

Respecto a los argumentos referentes a que la C. Gabriela Hernández Piña es licenciada en derecho, con cargo de Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Gestión de la Calidad, no tienen relación con lo requerido por el particular en la solicitud principal.

En cuanto a la mención del solicitante al considerar que se hace entrega de información falsa a los solicitantes, es un juicio de valor que no es materia del derecho de acceso a la Información.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

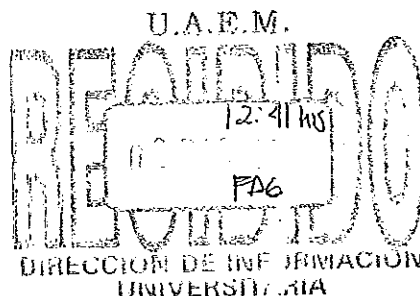
"PATRIA CIENCIA Y TRABAJO"

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

DRA. EN D. MARTHA OLIVIA CANO NAVA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

C. c. p. archivo/minutario
MOON/EESW/arg



www.uaemex.mx

Dirección de Recursos Humanos

Ignacio López Rayón No. 510 Sur, 1er Piso. Col. Cuauhtémoc C.P. 50130 Tel: (722) 2 26 11 33 Toluca, Estado de México